



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00377** - 00

Ténganse por incorporados al proceso los documentos adosados por la parte demandada, donde manifiesta que no tuvo conocimiento del vínculo o *link* del proceso para acudir a la audiencia respectiva. Los mismos se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Sin embargo, habrá de considerarse que este despacho carece de competencia para resolver asuntos atinentes a la actuación principal, atendiendo el recurso de apelación concedido y el efecto en que lo fue.

De otra parte, con fundamento en la solicitud de medidas de embargo y con lo indicado en la parte final del inciso 2º del literal b) del artículo 590 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero pendientes de pago o que posteriormente se causen en favor del CONSORCIO SERVICAMPOS, como contratista del contrato Marco No. MA-0017795 y que le adeude la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. – ECOPETROL. Límite de la medida la suma de \$805.000.000.00 Mcte.

Líbrese oficio a la referida entidad para que realice las retenciones respectivas y las ponga a disposición de este estrado judicial para el proceso de la referencia conforme lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

2.- El embargo de los pagos o dineros que estén pendientes de cancelar o que posteriormente se causen en favor de los demandados; CONSORCIO SERVICAMPOS, INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A – INTRICÓN S.A., INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS – INPRELCO SAS y TRANSENELEC SAS EN LIQUIDACIÓN, éstas últimos como integrantes del referido CONSORCIO SERVICAMPOS, y que les adeuden las entidades **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. – ECOPETROL** y **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.**, respectivamente. Límite de la medida la suma de \$805.000.000.00 Mcte.

Líbrese sendos oficios a las referidas entidades para que realice las retenciones respectivas y las pongan a disposición de este estrado judicial para el proceso de la referencia conforme lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Se niega la medida respecto de MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS SAS – EN REORGANIZACIÓN, atendiendo que las obligaciones de esta deben tramitarse en el correspondiente proceso concursal, correspondiendo a la entidad donde se tramita el mismo, el decreto de las cautelas correspondientes, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 22 del 8-mar-2022

Jeec.